



ORDEN de 20 de mayo de 2015 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2015. (2015050136)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a determinar anualmente mediante orden las fechas correspondientes a cada época de peligro de incendios forestales.

La Disposición final Primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda regular mediante ordenes la Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales, para la prevención de los incendios forestales en Extremadura, donde se establezcan las medidas relativas a usos y actividades susceptibles de causar o incrementar el riesgo de incendios forestales.

Serán también de aplicación a la presente orden por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales las especificaciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios conforme al Decreto 52/2010 del Plan INFOEX, y las regulaciones relativas a la prevención de incendios forestales en el ámbito del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX.

Cualquier actividad que conlleve manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, están sujetas a regulación preventiva de incendio forestal y consiguientemente deberán cumplir condiciones o medidas específicas en base a eliminar o reducir su riesgo. Es competencia de la citada Consejería fijar mediante las correspondientes órdenes las épocas de prohibición o autorización de las operaciones con fuego y de las actividades con riesgo de causarlo o incrementar el riesgo de incendio forestal.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente orden, establecer la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2015.
2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.



3. Con carácter general, la base cartográfica para la medición de distancias a los efectos de esta Orden será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

1. En función del riesgo de inicio y propagación de incendios, se entenderá por época de peligro alto aquella en la que por las condiciones meteorológicas los riesgos de causar incendios sean potencialmente elevados, y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes y una regulación de los usos y actividades frente al incremento estacional del riesgo de incendio forestal.
2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2015 ambos inclusive. No obstante, en función de las condiciones meteorológicas podrá prorrogarse si las mismas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014 del Plan PREIFEX, están sometidas a autorización de esta Consejería las carboneras y, excepcionalmente por motivos fitosanitarios, las quemas de rastrojos en Zonas Regables previamente así informadas por Sanidad Vegetal, entendiéndose por rastrojos los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie una vez realizada la cosecha. No se podrán autorizar las quemas de rastrojos en secano, las de vegetación en pie y otras excepcionales. Tampoco se podrá autorizar el uso del fuego en zonas de barbacoas y hogueras.
2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.

Artículo 4. Usos de maquinaria, herramientas y aperos con riesgo de incendio.

1. Las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, tales como maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con el citado riesgo, están sujetas a declaración responsable con una antelación mínima de 5 días del inicio previsto para la actividad, en los términos y condiciones contemplados en el Anexo que se aprueba en esta Orden de Época de Peligro Alto, disponible también en formulario electrónico en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o a través de <http://extremambiente.gobex.es/>.
2. Cuando la declaración responsable realizada por la persona o entidad interesada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad de forma motivada. Se notificará preferentemente por vía telemática a los efectos de una mayor rapidez y agilidad de trámites.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: Comunicación previa.

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, caleras, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los



efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse tales costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.

2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, que será mediante llamada de teléfono al 112 entre una hora y media hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela.

Artículo 6. Quemas de restos de cosecha y otros leñosos en Zonas Regables.

1. Cuando se encuentren a menos de 400 metros de terreno forestal que incluye la vegetación de riberas y lindazos, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto las quemas de restos vegetales en Zonas Regables, segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales.
2. A la correspondiente Central de Incendios se comunicará mediante fax en la fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes: en Badajoz al teléfono 629 260838 (fax 924 011160) y en Cáceres al 619 149475 (fax 927 005801), indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela). Se realizará bajo las siguientes precauciones:
 - Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
 - Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad. Deberá informarse con el Cuadro del Anexo a esta orden.
 - Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
 - Se evitará que el humo o las pavesas procedentes de la quema, afecte a edificaciones o instalaciones colindantes, o que reduzca la visibilidad en viales.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán informarse con el Cuadro del Anexo a esta orden y deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Vertederos: Deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. No podrán encenderse en Época de Peligro Alto y en caso de incendiarse su interior, se vigilará el fuego por el titular hasta su extinción o sellado.
2. Líneas eléctricas: Con excepción de las subterráneas y aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: El contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de



roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

3. Cosechadoras, segadoras, empacadoras, maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, y herramientas o máquinas: Cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción propia.
 - b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.
4. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
5. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberán prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.
6. Las quemas de restos de cosecha en Zonas Regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 de esta orden.
7. Otras actividades susceptibles de causar incendio, entre las que se encuentran las contempladas en el Cuadro de precauciones y seguridad del Anexo a esta orden.

Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.
3. Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.



4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 9. Responsabilidades.

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 10. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos anexo al Decreto 260/2014 del Plan Preifex.

Disposición final única. Efectos

La presente orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2015.

Mérida, a 20 de mayo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



CONDICIONADO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD DEL ANEXO DE ESTA ORDEN

- 1.- Comunicar con una antelación de 3 días el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 846 583, o al correo electrónico preifex@gobex.es, o al fax 924 011 160 ó 927 005 811, identificando la Declaración, persona y el lugar.
- 2.- Se dispondrá de copia de esta Declaración y su Cuadro en el corte o tajo. Esta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro.
- 3.- El uso de la maquinaria, herramientas, aperos, máquinas e implementos, deberá cumplir con: el estado correcto de funcionamiento; el modo de operar evitando causar chipas o inflamación de la vegetación; y el empleo de la técnica común de menor riesgo de incendios (ruedas mejor que orugas, cizallado mejor que corte con radial, hilo o cuchillas plásticas mejor que disco, y otras).
- 4.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112, y su vigilancia para la revisión de eventuales puntos calientes incluso de ignición visible tardía.
- 5.- Es decisión del RESPONSABLE EN CAMPO SUSPENDER, NO INICIAR O APLAZAR LA ACTIVIDAD, según la previsión meteorológica EFFIS, proporcionalidad entre riesgo y medidas del Cuadro, y la concurrencia local de los factores de riesgo.
- 6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada.

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) **Fecha:** /..... /..... **Hora**

..... :



**CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO
PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL**

** Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad **

PROHIBICION GENERAL DE USO DEL FUEGO EN CAMPO DURANTE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO

Excepto disponiendo de autorización de carboneo, fuegos artificiales y otras contempladas en la Orden de Peligro Alto de Incendios

PRECAUCIONES GENERALES POR RIESGO DE INCENDIOS EN ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO

Anticipar la actividad al periodo de riesgo alto, o en su defecto usar la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición

Junto a la maquinaria, apero, herramienta o sustancia combustible, se dispondrá de extintor de polvo o específico (fabricante o norma)

Mantenimiento apropiado de herramientas y maquinaria, evitar sobrecalentamientos, actuación de fuera a dentro, valorar situación local,...

INCREMENTO PERIODICO DEL RIESGO	Tramo horario de riesgo MAYOR	Tramo horario de riesgo MAXIMO
POR TRAMOS HORARIOS	De 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas	De 14:00 a 18:00 horas
POR FECHAS	Fines de semana y vísperas	Puentes y festivos

DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN VIGILANCIA Y EXTINCION

BASICAS	AMPLIADAS	EXCEPCIONALES
1 Operario con mochila/extinción>15L agua Cada operario estará a menos de 100m de la máquina, y se vigilarán los recorridos incluso 2 horas más tras el cese del apero o máquina	2 Operarios con mochilas/extinción>15L agua Apantallado chispas doble. Despejado en franja de h+10mts o ignifugado retardante	3 Operarios con mochilas/extinción>15L agua Vehículo autobomba >1000litros
Más de 50 litros de agua para repostar, emplazados en la máquina/vehículo o a menos de 100m de la actividad	Todoterreno (caja o remolque) >250litros Impulsión en punta de lanza>3m Tendido de mangueras > 50mts	Impulsión en punta de lanza>6m Tendido de mangueras > 250m

RELACION PARCIAL DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR INCENDIOS (*Índice de Peligro ALTO)

ACTIVIDADES DE RIESGO PUNTUAL	PRECAUCIONES ESPECIFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCION
Corte metal (radial/amoladora), soldadura	Despejado 10mts de alcance a vegetación	Básicas
Soldadura y corte metal en altura h> 10mts	Apantallado chispas doble. Despejado en franja de h+10mts o ignifugado retardante	Ampliadas
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Recargas combustible, impacto metal/piedra	Básicas (con tres máquinas o más)
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca	Básicas
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado 5mts a vegetación o apantallado	Vigilancia y opcionales
ACTIVIDADES DE RIESGO EN LINEA	PRECAUCIONES ESPECIFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCION
Desbrozadoras de cadenas o martillos	Suspensión en horario/fechas mayor/máximo	Ampliadas
Gradas de discos, cuchilla, trailla o pala	Evitar afloramientos y pedregosidad alta	Básicas
Tránsito orugas (en vegetación inflamable)	(litofacias de riesgo: cuarcíticas y graníticas)	Básicas
Cosechadoras, segadoras y empacadoras (actuando enclavadas en terrenos forestales)	Técnicas de reducción de temperatura (fricción/impacto piedra-metal) u otra emisión de chispas. Especificaciones del fabricante.	Vigilancia, suspensión en tramo horario y otras opcionales
Procesadoras, autocargadores, astilladoras		

SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD O ELEVACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (*según saltos de Índice)

RELACION DE ACTIVIDADES	* Índice de Peligro MUY ALTO	* Índice de Peligro EXTREMO
Corte metal (radial/amoladora), soldadura	Precauciones y medidas BASICAS	Precauciones y medidas AMPLIADAS
Soldadura y corte metal en altura > 10mts	Precauciones y medidas AMPLIADAS	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Precauciones y medidas BASICAS	Precauciones y medidas AMPLIADAS
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Básicas	Básicas
Grupos electrógenos, motores y bombas	Vigilancia y opcionales	Vigilancia y opcionales
Desbrozadoras de cadenas o martillos	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD
Gradas de discos, cuchilla, trailla o pala	Precauciones y medidas AMPLIADAS	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES
Tránsito de orugas (en vegetación inflamable)		
Cosechadoras, segadoras y empacadoras (actuando enclavadas en terrenos forestales)	SUSPENSION 4 horas de riesgo MAXIMO	SUSPENSION 8 horas (MAYOR y MAXIMO)
Procesadoras, autocargadores, astilladoras	Precauciones generales y específicas	Ambas precauciones y medidas BASICAS

< Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo>

*** INDICE DE PELIGRO** a varios días, consultable en WEB OFICIAL <http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/>

EL INDICE DE PELIGRO A CONSIDERAR PARA CADA FECHA DE ACTUACIÓN SERÁ EL PREVISTO ENTRE LAS 12.00 Y 18:00 DEL DIA ANTERIOR

** Google y otros exploradores traducen esta página al español. Eligiendo "Situación actual", el "Pronóstico del peligro de incendios" con Fuente "ECMWF 16Kms", Índice "FWI", se ofrece un pronóstico a nueve días con significaciones de ALTO, MUY ALTO, o EXTREMO.*

CONSIDERACIONES PARA SOBRE ELEVAR LAS MEDIDAS EN CAMPO DESDE DISTINTOS ÁMBITOS

A INICIATIVA DEL INTERESADO	POR LA ADMINISTRACION	ORDEN DE PELIGRO EXTREMO
Situación local: meteo, combustible, sucesos	Ocurrencia de incendios o su concurrencia	Regulación (prohibición tránsito en monte)

EXCEPCIONES AL REGIMEN DE DECLARACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CON RIESGO DE INCENDIOS EN CAMPO

Para actividades en espacios cerrados, o sobre suelo mineral o pasto verde, o a distancia mayor de 25 metros a vegetación inflamable.